

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00097
Demandante: Helia Margarita Espitia Benítez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 23 de julio de 2018 (fl 41), se ordenó al demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

En este punto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

Ahora bien, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 24 de julio de 2018 (fl 41 reverso), y se remitió mensaje de datos el día 25 de julio de 2018 (fl 42), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 26 de julio de 2018, venciéndose el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día 09 de agosto de la misma anualidad, y los treinta (30) días de que habla la citada norma el 21 de septiembre de 2018, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requírase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00107
Demandante: Ladith Nay Noriega de la Barrera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 17 de julio de 2018 (fl 41), se ordenó al demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

En este punto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

Ahora bien, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 18 de julio de 2018 (fl 41 reverso), y se remitió mensaje de datos el día 18 de julio de 2018 (fl 42), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 19 de julio de 2018, venciéndose el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día 02 de agosto de la misma anualidad, y los treinta (30) días de que habla la citada norma el 17 de septiembre de 2018, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requírase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00126
Demandante: Marlys Estela Suarez López
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 17 de julio de 2018 (fl 41), se ordenó al demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

En este punto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

Ahora bien, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 18 de julio de 2018 (fl 41 reverso), y se remitió mensaje de datos el día 18 de julio de 2018 (fl 42), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 19 de julio de 2018, venciéndose el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día 02 de agosto de la misma anualidad, y los treinta (30) días de que habla la citada norma el 17 de septiembre de 2018, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00103

Demandante: Vilma Isabel Hawkins Ríos

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 23 de julio de 2018 (fl 42), se ordenó al demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

En este punto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

Ahora bien, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 24 de julio de 2018 (fl 42 reverso), y se remitió mensaje de datos el día 25 de julio de 2018 (fl 43), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 26 de julio de 2018, venciéndose el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día 09 de agosto de la misma anualidad, y los treinta (30) días de que habla la citada norma el 21 de septiembre de 2018, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

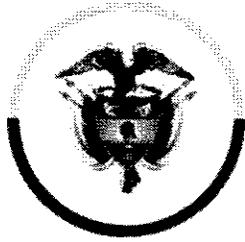
DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.23.33.000.2015.00416-00

Demandante: CARMENZA GUZMAN LOPEZ

Demandado: Nación/Procuraduría General de la Nación

Habiéndose fijado el día 03 de octubre de 2018, hora 9:30 a.m., para celebrar en el presente asunto la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se hace necesario aplazar la misma, conforme a lo dispuesto en la Circular DESAJMOC 18-66 proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, donde se dispone aplazar las audiencias programadas del día 01 de octubre hasta el día 23 de octubre del presente año, por motivo de la mudanza de los despachos y dependencias de la jurisdicción contenciosa administrativa. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar audiencia inicial para el día 02 de noviembre de 2018 a las 9:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias ubicada en el quinto piso del Edificio Elite, Carrera 6 # 61-44.

SEGUNDO: Comuníquese de la presente decisión a las partes y al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 168 a los ~~partes de~~
~~Precedencia anterior, Hoy~~ 2° Oct / 2018 a las ~~8:00 am~~

Cdela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018-00441-00
Demandante: Nación- Colpensiones
Demandado: Luz Marina Perez Ramos

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisada la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que ha interpuesto Colpensiones a través de apoderado judicial contra Luz Marina Perez Ramos se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que presentó Colpensiones a través de apoderado judicial, contra Luz Marina Perez Ramos

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada Luz Marina Perez Ramos

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

CUARTO.-Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- ADVIERTASE a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la

demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO.- DEPOSITÉSE la suma de \$80.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: RECONOZCASE personería para actuar al Dr. Jose Octavio Zuluaga Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No.79.266.852 y T.P. No.98.660 como apoderado principal de la parte accionante y al Dr. Carlos Duvan Gonzales Castillo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.957.169 y T.P. No.259.287 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00120

Demandante: Dilia Celinda Cogollo Pico

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto admisorio de fecha 17 de julio de 2018 (fl 42), se ordenó al demandante que depositara la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, a partir de la notificación de dicha providencia.

En este punto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”

Ahora bien, revisada la demanda se observa que el mencionado auto admisorio fue notificado al demandante por estado el día 18 de julio de 2018 (fl 42 reverso), y se remitió mensaje de datos el día 18 de julio de 2018 (fl 43), por lo que el término para consignar dichos gastos procesales comenzó a correr desde el 19 de julio de 2018, venciéndose el término de diez (10) días concedido en el auto admisorio el día 02 de agosto de la misma anualidad, y los treinta (30) días de que habla la citada norma el 17 de septiembre de 2018, sin que obre en el expediente constancia alguna de dicha consignación, la cual es esencial para continuar con el trámite del asunto.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne los gastos ordinarios del proceso indicados en el auto admisorio de la demanda, y se

DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2016-00102
Demandante: Domingo Matías Gracia Ruiz
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro

Habiéndose fijado el día 23 de octubre de 2018, hora 10:00 a.m., para celebrar en el presente asunto la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., se hace necesario aplazar la misma, conforme a lo dispuesto en la Circular DESAJMOC 18-66 proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, donde se dispone aplazar las audiencias programadas del día 01 de octubre hasta el día 23 de octubre del presente año, por motivo de la mudanza de los despachos y dependencias de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así entonces, se fija como nueva fecha para realizar la mentada audiencia, el día 06 de noviembre de 2018, hora 04:30 p.m., en la sala de audiencias ubicada en el piso 5 del Edificio Elite, Carrera 6 # 61- 44. Y se

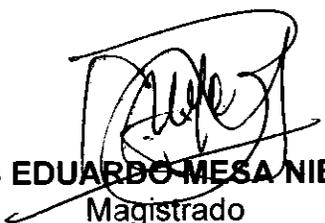
DISPONE

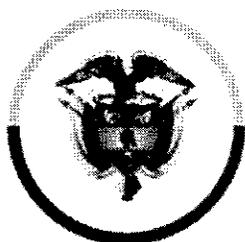
PRIMERO: Aplazar la audiencia de pruebas programada en el presente asunto para el día 23 de octubre de 2018, hora 10:00 a.m., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día **06 de noviembre de 2018, hora 04:30 p.m.** la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias ubicada en el piso 5 del Edificio Elite, Carrera 6 # 61- 44.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2016.00029.01
Demandante: Campo Elías Galván Cruz
Demandado: NACION- MIN. EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada de la parte demandada, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 17 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

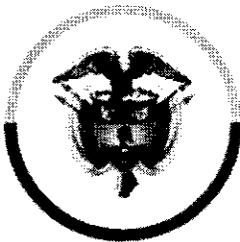
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 17 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.33.33.002.2014.00508.01
Demandante: Fanny María Geliz De Pacheco
Demandado: E.S.E Camú San Rafael De Sahagún

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada de la parte demandada, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

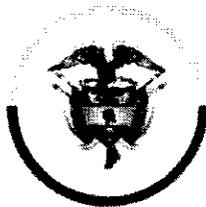
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 30 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado cuarto Administrativo Del Circuito Judicial De Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala tercera de decisión

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO

Radicado No. 23.001.33.33.002.2014-00382-01

Demandante: Griselda Hoyos Ospina

Demandado: Departamento de Córdoba

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 155,156, del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia adiada el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería-Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

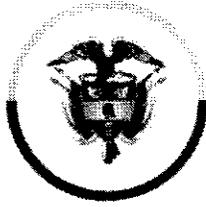
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia adiada el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería- Córdoba

SEGUNDO-. NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala tercera de decisión

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.002.2013-00649-01
Demandante: Heriberto Salcedo Narváez y Otros
Demandado: E.S.E Hospital San Jerónimo

**MEDIO DE CONTROL:
REPARACION DIRECTA**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 487,488, 489 del cuaderno No 3 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia adiada el dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería- Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia adiada el dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería- Córdoba

SEGUNDO-. NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación N° 23-001-33-33-002-2015-00293-01
Demandante: Luz Densy Montoya y otro
Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 11 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, y además se celebró la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem.

De otra parte, vista la nota secretarial encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la renuncia de poder, se advierte a folio 5 del cuaderno de segunda instancia, que la Doctora Diana Carolina Soto, presentó renuncia al poder que en su momento le confirió el Doctor John Eduard Yepes García, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, sin embargo el Despacho no aceptará la renuncia del poder presentado, hasta tanto la apoderada de la parte demandante, allegue al expediente constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el artículo 76 del C. G. del P, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. Por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 11 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: No aceptar la renuncia de poder presentado por la Doctora Diana Carolina Soto, hasta tanto la misma, allegue al expediente constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

CUARTO: Comuníquese a la Doctora Diana Carolina Soto, de la presente decisión.

QUINTO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación N° 23-001-33-33-002-2013-00789-01
Demandante: Fredy Orlando Monsalve Jiménez y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Como quiera que el recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues fueron sustentados de forma escrita oportunamente, y además se celebró la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitanse los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-2018-00083
Demandante: Yady del Carmen Rivero Ricardo
Demandado: Departamento de Córdoba

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de agosto de 2018, proferido por esta Corporación mediante el cual se rechaza la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 del C.P.A.C.A. Y se,

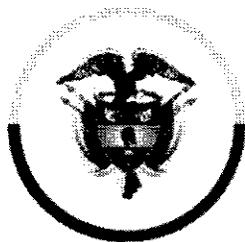
DISPONE

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de agosto de 2018, proferida por esta Corporación.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ley 1437 del 2011

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.33.000.2015.00352.00

Demandante: WILLIAN QUINTERO VILLAREAL

Demandado: Nación/Rama Judicial

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de agosto de 2018 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 1º y 2º del artículo 247 del CPACA¹;

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de agosto de 2018, proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo: Envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para que se surta la alzada.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 168 a las partes de la
~~residencia anterior~~, Hoy 2º Oct / 2018 a las 8:00 a.m.

CdelaC
2